

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo

Demandante: RODRIGO PALECHOR SAMBONI

Demandado: JESUS ALDIMAR DAZA DAZA

Radicación: 25718408900120200018300

Como quiera que el extremo demandado no atendió el llamamiento edictal se designa como curador ad litem a la Dra. MARIA NELLY BUITRAGO PINZON.

Por secretaria y por el medio más expedito comuníquesele su designación.

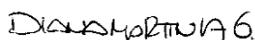
Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 093, hoy 08/10/2020



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo

Demandante: RODRIGO PALECHOR SAMBONI

Demandado: ADRIANA PAOLA VARON HURTADO

Radicación: 25718408900120200018600

Como quiera que el extremo demandado no atendió el llamamiento edictal se designa como curador ad litem a la Dra. OLGA LUCIA OTALORA BOHORQUEZ.

Por secretaria y por el medio más expedito comuníquesele su designación.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

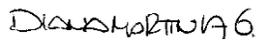


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 093, hoy 08/10/2020



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo hipotecario

Demandante: PEDRO MARIA SACRISTAN Y MERCEDES PARGA DE SACRISTAN

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS MARIA DEL CARMEN CORREDOR, DIANA PAOLA ROPERO CORREDOR, EDWIN ROPERO CORREDOR, ERICSON SMIT ROPERO RODRIGUEZ, KATHERINE ANDREA ROPERO RODRIGUEZ Y MALY JAZMIN ROPERO RODRIGUEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ERIBERTO ROPERO AREVALO

Radicación: 25718408900120200004400

Se decreta el secuestro del bien inmueble legalmente embargado objeto del gravamen hipotecario y que se persigue dentro del presente proceso, para tal fin se señala la hora de las 9.00 AM del día 09 del mes de FEBRERO de 2021. Se designa como secuestre al Sr. RICARDO PULIDO VASQUEZ de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele tal nombramiento mediante marconigrama o por otro medio más expedito.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

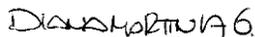


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 093 , hoy 08/10/2020



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
INTEGRALES SURAMERICANA "COOPSURAMERICANA"**

Demandado: EDGAR ORTIZ MURCIA

Radicación: 25718408900120180029000

Previamente a resolver sobre la anterior solicitud de nueva reducción de la medida cautelar córrase traslado al extremo demandante por el término de tres días para que manifieste lo que estime pertinente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

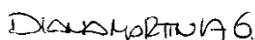


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 093, hoy 08/10/2020.



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ordinario laboral

Demandante: ALFONSO OCAMPO AREVALO

Demandado: JOSE GONZALEZ TORRES

Radicación: 25718408900120200022000

Se rechaza de plano la anterior demanda ordinaria laboral promovida por el señor ALFONSO OCAMPO AREVALO contra JOSE GONZALEZ TORRES, por cuanto según las voces del artículo 3° del Código Sustantivo del Trabajo es de naturaleza eminentemente laboral, y por ende el funcionario competente lo es el señor Juez Civil del Circuito de Villeta.

En efecto, según lo normado en el artículo 2 del Decreto 2158 de 1948 modificado por la ley 712 de 2001, en los asuntos o conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo y en los *que se originen en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive*, (numeral 6°), corresponderá a la jurisdicción de lo laboral. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 del Código de Procedimiento Laboral.

Por secretaría remítase el expediente al funcionario competente. Ofíciense.

La anterior determinación se adopta con apoyo en lo normado en el artículo 139 del Código General del Proceso.

Des anótese en el libro radicador y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

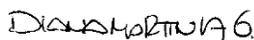


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 093, hoy 08/10/2020



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Sasaima, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS "COOPCRESIENDO"

Demandado: NOHORA ASTRID DIAZ

Radicación: 25718408900120200014900

Sin objeción y encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 093, hoy 08/10/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS
"COOPCRESIENDO"**

Demandado: DIEGO FERNANDO VALLEJO POSADA

Radicación: 25718408900120200014000

Sin objeción y encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 093, hoy 08/10/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"

Demandado: CARLOS ALBERTO RENGIFO GRISALES

Radicación: 25718408900120180023100

Sin objeción y encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

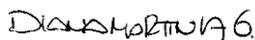


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 093, hoy 08/10/2020



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: MARIO FERNANDO GARCIA VIVAS

Demandado: HECTOR GARCIA GONZALEZ

Radicación: 25718408900120190037500

Teniendo en cuenta lo manifestado por el cesionario demandante en el documento digital que antecede y que fuera remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciase. Sin perjuicio de lo anterior y en el evento que llegaren a sobrar dineros devuélvanse a la parte demandada o a quien autorice. Ofíciase al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

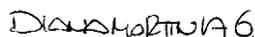


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado
N° 092, hoy 08/10/2020



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: DALCIRA MARIA ARGOTA AMARIZ

Demandado: ALEJANDRO ALFARO MANJARREZ

Radicación: 25718408900120200002200

Teniendo en cuenta lo manifestado por el cesionario demandante en el documento digital que antecede remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciase. Sin perjuicio de lo anterior y en el evento que llegaren a sobrar dineros devuélvanse a la parte demandada o a quien autorice. Ofíciase al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>093</u>, hoy <u>08/10/2020</u> <i>Diana Martínez Galeano</i> DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS "COOPCRESIENDO"

Demandado: SEVERO LOPEZ LOPEZ

Radicación: 25718408900120200022100

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 del C. G. del P., el Juzgado, Resuelve: librar mandamiento ejecutivo en contra de SEVERO LOPEZ LOPEZ, para que en el término de cinco días pague a favor de la persona jurídica COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS "COOPCRESIENDO", las siguientes sumas de dinero, representadas en el pagaré N° 0578 visible a folio 1 del cuaderno principal:

\$8.000.000 como capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999 respecto de dicho saldo de capital causado desde el 1 de julio de 2020 hasta cuando se verifique su pago total. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente. Notifíquese este proveído al extremo demandado en la forma y términos indicados en los artículos 291, 292 a 301 del C. G. del P. Tramítese por la cuerda del proceso ejecutivo de mínima cuantía (única instancia). Art. 440 al 461 del C. G. del P., y las reglas especiales del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con lo previsto en el Art. 599 del C.G. del P., se decreta el embargo y retención del 50% del salario, primas, prestaciones sociales, pensiones que perciba SEVERO LOPEZ LOPEZ identificado(a), con la c.c. N° 19.122.458, como empleado(a) o vinculado(a) al FONCEP, límitese tal medida a la suma de \$20.000.000. Por secretaría ofíciase al señor Pagador de dicha entidad, para que proceda en la forma indicada en el artículo 593 numeral 9 del C.G. del P., haciendo las prevenciones de ley.

El Sr. NELSON CAMILO BARRAGAN AVILA obra en su calidad de representante legal de la entidad demandante, por ser este asunto de mínima cuantía y de única instancia, y permitirlo la ley.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 093, hoy 08/10/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: BIENVENIDO VARGAS TEJERA

Demandado: ROSA MARIA TEJERA LLANOS

Radicación: 25718408900120180030300

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el documento digital que antecede remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciase. Sin perjuicio de lo anterior y en el evento que llegaren a sobrar dineros devuélvanse a la parte demandada o a quien autorice. Ofíciase al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

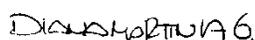


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado
N° 093, hoy 08/10/2020



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: MIRIAM GONGORA SALAZAR

Demandado: JESUS VALENCIA AGUIRRE

Radicación: 300014089001**20160027300**

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el documento digital que antecede remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense. Sin perjuicio de lo anterior y en el evento que llegaren a sobrar dineros devuélvanse a la parte demandada o a quien autorice. Ofíciense al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado
N° ____093____, hoy ____08/10/2020____



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria